JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUÉ

Ibagué, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	No. 2015-117
Acción:	EJECUTIVA
Accionante:	PABLO EMILO RAMIREZ BARRAGAN
Accionado:	MUNICIPIO DE IBAGUÉ.

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a liquidación de crédito efectuada por la parte ejecutante, la cual revidado el expediente se observa que la misma no se ajusta a la realidad del proceso.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia calendada 7 de abril de 2015 el Despacho libró mandamiento de pago por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS ($1.955.947), por concepto de capital correspondiente a la prima de servicios acordada en la conciliación celebrada el 7 de Marzo de 2013 y aprobada por auto del 30 de Abril de 2013[1].

Por intereses moratorios liquidados a partir del 9 de Mayo de 2014 fecha en que se cumplió el plazo de un año acordado en la respectiva conciliación y hasta el 1 de Marzo de 2015, se libró mandamiento de pago por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y UN CENTAVOS ($433.445,71), además de los que se generaran hasta cuando se realizara el pago efectivo de la obligación.

Posteriormente, mediante memorial visto a folio 75 el apoderado de la parte ejecutante manifiesta que el Municipio de Ibagué dio cumplimiento al auto que libró mandamiento de pago, por valor de dos millones trecientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos ($2.389.392), dejando de pagar los intereses generados desde el 2 de marzo de 2015 hasta el 13 de agosto de 2015, fecha en la cual se realizó el pago.

Seguidamente, la entidad territorial ejecutada municipio de Ibagué a través de memorial visto a folios 98-101 acredita el pago del dinero adeudado a la parte ejecutante, en los termino del auto que libró mandamiento de pago; sin embargo, el Despacho advierte que dicha entidad no tuvo en cuenta los intereses moratorios que se causaron a partir del dia siguiente de la liquidación aquí efectuada esto es a partir del 2 de marzo de 2015 y hasta el 13 de agosto del mismo año fecha en la cual se pagó la obligación.

[1] Fls. 2 a 19

En este orden de ideas, una vez ejecutada la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, el apoderado de la pate ejecutante aporta liquidación de crédito tomando como capital la suma de dos millones trecientos ochenta y nueve mil trescientos noventa y dos pesos ($2.389.392) y liquidando los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2014 hasta el 25 de abril de 2016, generando un total de un millón noventa y cuatro mil setecientos sesenta y tres mil pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 1.094.763,49).
Para resolver se, **CONSIDERA:**

Una vez revisada la liquidación de créditos allegada por el apoderado de la parte ejecutante, se advierte que al momento de liquidar la misma no se tuvo en cuenta la suma de dinero que la entidad territorial ejecutada pagó el pasado 13 de agosto de 2015.

En consecuencia, habrá de modificarse la liquidación de crédito aportada por el ejecutante y proceder a liquidar el saldo correspondiente a los intereses moratorios dejados de percibir entre el 2 de marzo de 2015 al 13 de agosto del mismo año, esto es cinco meses y 12 días, en los siguientes términos:

SALDO CAPITAL	INICIO DD/MM/AA			CORTE DD/MM/AA			BANCARIO CORRIENTE	MORA	MAX POR LA SUPERFINANCIERA ((1+Ie%)^(1/365)) -1 donde Ie= Tasa efectiva anual por mora.	DÍAS MORA	capital * Interes diario * dias mora = TOTAL MORA
$ 1.955.947,00	2	3	2015	30	3	2015	19,21	28,82	0,00069336	29	$ 39.363,05
$ 1.955.947,00	1	4	2015	30	4	2015	19,37	19,37	0,00048521	30	$ 28.471,20
$ 1.955.947,00	1	5	2015	31	5	2015	19,37	29,06	0,00069906	30	$ 41.019,55
$ 1.955.947,00	1	5	2015	30	6	2015	19,37	29,06	0,00069906	30	$ 41.019,55
$ 1.955.947,00	1	7	2015	31	7	2015	19,26	28,89	0,00069555	30	$ 40.814,03
$ 1.955.947,00	1	8	2015	13	8	2015	19,20	28,80	0,00069555	13	$ 17.686,06
INTERERES TOTALES										1	$ 208.374,05
TOTAL INTERESES											$ 208.374,05
TOTAL INTERESES MORATORIOS CAUSADOS AL 13/08/2015											$ 208.374,05

Así las cosas, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. se imprueba la liquidación de créditos aportada por la parte actora vista a folio 86, y se procede a modificar la misma en el entendido de establecer que el Municipio de Ibagué adeuda al señor PABLO EMILIO RAMIREZ BARRAGAN por conceptos de intereses moratorios por el tiempo comprendido entre el 2 de marzo de 2015 al 13 de agosto del mismo año, la suma de doscientos ocho mil trecientos setenta y cuatro pesos con cinco

centavos ($208.374,05). En consecuencia, continúese con la ejecución en los términos de la liquidación efectuada por el Despacho.

Por otra parte, niéguese la solicitud de medida cautelar hasta tanto el ejecutante la aporte en escrito separado y con el lleno de formalidades establecidas en el Código General del Proceso.

Por las razones expuestas, este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Impruébese la Liquidación del crédito allegada por la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Modificar la liquidación del crédito efectuada por la parte actora, en el entendido de establecer que el municipio de Ibagué adeuda a la parte ejecutante por conceptos de intereses moratorio la suma de doscientos ocho mil trecientos setenta y cuatro pesos con cinco centavos ($208.374,05).

TERCERO: Negar la medida de embargo solicitada por el ejecutante, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: en firme la presente providencia, continúese con la ejecución en los términos de la liquidación efectuada por el Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ